

Legal |
Análisis Jurídico | Regulatorio económico | Artículo 1 de 1

Principio de la unidad de la corriente en Derecho de aguas: versatilidad de una persistente y correcta línea jurisprudencial (parte II)

"...La jurisprudencia ha interpretado correctamente el designio del Código de Aguas de que exista una sola junta de vigilancia en cada cuenca hidrográfica, como por lo demás se acaba de ratificar en la modificación de 2022 a su art. 314 ('todos los usuarios de la cuenca'), y que el actual seccionamiento en algunas cuencas es enteramente excepcional..."

Miércoles, 29 de marzo de 2023 a las 9:48



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Alejandro Vergara

El 1º de febrero de 2023 la Corte Suprema, conociendo del caso *Ovalle Chadwick con Dirección General de Aguas* (2023), ha emitido una relevante sentencia para la materia del Derecho de aguas, pues vino a reiterar, una vez más, el principio de la unidad de la corriente, que forma una de las bases jurídicas de esa disciplina.

Los hechos que dieron origen a dicho caso son conocidos en el sector: una vez más, unos interesados intentaron la organización de una nueva junta de vigilancia en el mismo río en que, aguas arriba, existe actualmente un junta de vigilancia, aduciendo la independencia hidrológica de las aguas sobre las cuales, aguas abajo, se pretendía constituir tal nueva junta de vigilancia.

Quienes solicitaban la constitución de la nueva junta de vigilancia intentaron descalificar el principio de la unidad de la corriente, al que me he referido en un [comentario y publicaciones anteriores que ahí cito](#); pero fue inútil, pues tanto el tribunal de la instancia, la Corte de Apelaciones como la Corte Suprema confirmaron la plena vigencia de ese principio.

La versatilidad del principio de la unidad de la corriente

Cada río principal forma una cuenca hidrográfica. Así lo reconoce el art. 3º del Código de Aguas: "Las aguas que afluyen, continua o discontinuamente, superficial o subterráneamente, a una misma cuenca u hoyo hidrográfica, son parte integrante de una misma corriente. / La cuenca u hoyo hidrográfica de un caudal de aguas la forman todos los afluentes, subafluentes, quebradas, esteros, lagos y lagunas que

afluyen a ella, en forma continua o discontinua, superficial o subterráneamente”.

De esta relevante disposición, tanto la doctrina como la jurisprudencia han desprendido la existencia de un “principio” (como he destacado en el comentario anterior que cito más arriba). Sus aplicaciones han sido múltiples:

i) se ha aplicado el principio de la unidad de la corriente para evitar que la distribución o redistribución de las aguas afecte solo a algunos usuarios de la cuenca y no a todos. Ocurre en los casos *Junta de vigilancia río Cogotí* (1991), *Junta de vigilancia de la primera sección del río Aconcagua* (2017), a lo que esta última sentencia agrega el principio de la igualdad ante la ley. Este mismo principio de la unidad de la corriente acogió, y por las mismas razones, una conocida sentencia arbitral de 1996 en el caso *Pehuenche con Colbún-Machicura* (1996) y, recientemente, dos dictámenes de la Contraloría General de la República, de 2020 y 2022 (todos citados más abajo: (**) y (***));

ii) se ha aplicado el principio de la unidad de la corriente para el caso del traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas, en diferentes secciones, pero dentro de una misma corriente. Es el caso *Asociación de Canales Calle Largay Pocochay* (1996);

iii) también se ha aplicado para el caso de permitir o impedir la conformación de más de una junta de vigilancia en una misma corriente. Es el caso de la sentencia que comento.

Unidad de la corriente, constitución de juntas de vigilancia y seccionamiento de cuencas hidrográficas

Al respecto, el art. 263 inc. 1° *ab initio* del Código de Aguas señala: “*Las personas naturales o jurídicas y las organizaciones de usuarios que en cualquier forma aprovechen aguas superficiales o subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica, podrán organizarse como junta de vigilancia (...)*”.

Esta es la regla; en seguida, el art. 264 del Código de Aguas consigna las excepciones, del siguiente modo: “*Sin embargo, en cada sección de una corriente natural que hasta la fecha de promulgación de este Código y en conformidad a las leyes anteriores, se considere como corriente distinta para los efectos de su distribución, podrá organizarse una junta de vigilancia. / También podrá organizarse una junta de vigilancia para cada sección de una corriente natural en que se distribuyan sus aguas en forma independiente de las secciones vecinas de la misma corriente*”. Esto es: si con anterioridad a la legislación (1951) se consideraban corriente distinta (inc. 1°) o si hay independencia hídrica (inc. 2°) pueden conformarse más de una junta de vigilancia en cada cuenca hidrográfica.

En cuanto a la jurisprudencia, con anterioridad, en intentos de conformar nuevas juntas de vigilancia, ha habido pronunciamientos en dos casos:

i) en *Asociación de Canalista del Canal Picano* (2016), del río Maipo, pero que solo llegó su discusión hasta la sentencia de primera instancia. El juez denegó la conformación de una nueva junta de vigilancia basado en el principio de la unidad de la corriente y en que la gestión debía hacerse en forma unitaria;

ii) en *Canales San José, Puangue y otros* (2017), en el mismo río Maipo, la Corte Suprema rechaza la constitución de una nueva junta de vigilancia por quebrantar dicho principio de la unidad de la corriente, al no acreditarse por los solicitantes la independencia hídrica entre las distintas secciones.

Veamos ahora el reciente caso *Ovalle Chadwick* (2023). La Corte Suprema sigue su línea jurisprudencial anterior, agregando que el principio a aplicar ya no sería únicamente el de unidad de la corriente sino, además, el de "dependencia hídrica", el que solo enuncia, pero no desarrolla.

En todo caso, dado el tenor de su desarrollo, y la cita que hace del caso anterior (*Canales San José, Puangue y otros* (2017)) es indicativo de que sigue la misma línea jurisprudencial, pues exige que para acceder a la constitución de una nueva junta de vigilancia era necesario comprobar la existencia de una distribución independiente entre las distintas secciones, lo que no fue acreditado.

Todo lo anterior indica, entonces, que la jurisprudencia ha interpretado correctamente el designio del Código de Aguas de que exista una sola junta de vigilancia en cada cuenca hidrográfica, como por lo demás se acaba de ratificar en la modificación de 2022 a su art. 314 ("todos los usuarios de la cuenca"), y que el actual seccionamiento en algunas cuencas es enteramente excepcional.

(*) *Caso que se comenta:*

Ovalle Chadwick con Dirección General de Aguas (2023): CS, 1º febrero 2023 (rol Nº 14.568-2022). 3ra. Sala. M: Sergio Muñoz, Ravanales, Matus. AI: Munita, Águila (r) (casación).

(**) *Casos anteriores en que los tribunales acogen principio de la unidad de la corriente (cortes de apelaciones y CS):*

Junta de vigilancia del río Cogotí con Dirección General de Aguas (1991): Corte de Apelaciones de Santiago, 21 junio 1991 (rol Nº 74-91). M: Chaigneau (r), Contreras, Guzmán (protección). Véase en: *Revista de Derecho de Minas y Aguas*, vol. II (1991) pp. 355-362, en que se transcriben, además de la sentencia, la resolución recurrida y el informe de la Dirección General de Aguas.

Asociación de Canales Calle Largay Pochay con Asociación canal Mauco (1996): Corte de Apelaciones de Santiago, 9 abril 1999 (rol Nº 4532-97). M: Solís Muñoz; AI: Ruiz Pulido (r), Jara Miranda. Véase en: *Revista Chilena de Derecho*, vol. 26 Nº 3, pp.745-751.

(Véase comentario de esta sentencia por Alejandro Vergara. 1999. Traslado del ejercicio de derechos de aguas, seccionamiento de corrientes naturales y libre transferibilidad. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 26 Nº 3, pp.745-749).

Solicitud de constitución y organización de la Junta de vigilancia de la tercera sección del río Maipo[*Canales San José, Puangue y otros* (2017)]: Corte Suprema, 6 junio 2017 (rol Nº 30.975-2016). Tercera Sala (casación).

Junta de vigilancia de la primera sección del río Aconcagua con Dirección General de Aguas (y Codelco) (2018): Corte Suprema, 6 septiembre 2018 (rol Nº 8.811-2018). Tercera Sala (casación).

(***) *Otros casos e instancias que reconocen principio de la unidad de la corriente*

Empresa eléctrica Pehuenche S.A. con Empresa Eléctrica Colbún-Machicura S.A. (1996). Juez árbitro Alejandro Silva Bascañán, 5 agosto 1996. Véase en: *Revista de derecho de Aguas*, vol. VIII (1997), pp. 211- 261.

Asociación de Canalista del Canal Picano (2016): 2º Juzgado de letras de Talagante (V-1155-1999) (sentencia ejecutoriada,

no revisada por tribunales superiores).

Dictámenes

CGR: dictamen N° E 52947/2020, 18 noviembre 2020 y dictamen N° E210030/2022, 4 de mayo 2022 (ambos [comentados](#) con anterioridad).

0 Comentarios

 **Alejandro Vergara** ▼



Sé el primero en comentar...



Comparte

Mejores [Más nuevos](#) Más antiguos

Sé el primero en comentar.

Suscríbete

Política de Privacidad

No vendan mis datos

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online